

RADICACION: 08001315300720210017900

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ CAMACHO

DEMANDADOS: PROPIEDADES Y PROYECTOS CAU S. EN C. (Antes CARLOS URQUIJO S. EN C.)

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, el presente proceso de la referencia en el cual la apoderada Judicial de la parte demandante Dra. AMIRA ARRIETA SALCEDO, mediante correo electrónico enviado el día 25/01/24; las 14:44 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase resolver. -

Barranquilla; enero 29 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que, dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico enviado el día 25/01/2024 a las 14:44 P.M., está solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, renunciando al termino de notificación y ejecutoria -

Por consiguiente, teniendo en cuenta que, en el presente caso, se dan los requisitos, Por consiguiente, teniendo en cuenta que, en el presente caso, se dan los requisitos indicados por el Artículo 461 del C.G.P, el cual establece a su tenor lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

...

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación perseguida ejecutivamente.
2. No acceder a la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto por no provenir de la totalidad de las partes.
3. Sin costas.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVAR JIMÉNEZ  
Juez

A.J.G.B.